

SENTENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 31

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 25 de junio del 2004.
Materia: Tierras.
Recurrente: María Lucésita Belén de Jesús.
Abogados: Dr. Pedro Ramírez Abad y Lic. Bernardo Ureña Bueno.
Recurrida: Genara Quezada de Rodríguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 19 de septiembre del 2007.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Lucésita Belén de Jesús, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1388875-4, domiciliada y residente en la calle 10 núm. 5, Urbanización Bello Campo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 25 de junio del 2004;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 1º de septiembre del 2004, suscrito por el Dr. Pedro Ramírez Abad, por sí y en representación del Lic. Bernardo Ureña Bueno, abogados de la recurrente María Lucésita Belén De Jesús;

Visto la instancia contentiva del acuerdo transaccional de fecha 12 de marzo del 2007, depositada en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia el 20 de marzo del 2007, suscrito por la recurrente, su abogado y la recurrida Genara Quezada de Rodríguez, cuyas firmas están debidamente legalizadas que dice así: “Al Honorable Magistrado Juez Presidente y demás Jueces que integran la Honorable Suprema Corte de Justicia. Asunto: Presentación de formal desistimiento del recurso de casación interpuesto en fecha 1-9-2004, contra la decisión No. 44 de fecha 25-6-2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras. De María Lucésita Belén de Jesús. Recurrente. Abogado Lic. Javier E. Fernández Adames. Honorables Magistrados: Quien suscribe, la señora María Lucésita Belén De Jesús, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1388875-4, con domicilio y residencia en la calle 10, número 5, Urbanización Bello Campo, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial

al Lic. Javier E. Fernández Adames, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0449119-6, con estudio profesional abierto en la Ave. San Martín No. 24, Edificio Vásquez & Asociados, Apto. 202, del sector Don Bosco, Distrito Nacional, por conducto de la presente tengo a bien expresar y solicitar lo siguiente: Considerando: Que en fecha 1-9-2004, la suscrita señora María Lucésita Belén de Jesús, presentó formal recurso de casación contra la decisión No. 44 de fecha 25-6-2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras. Considerando, Que de manera libre y voluntaria se realizó un acuerdo amigable entre las partes la recurrente señora María Lucésita Belén de Jesús y la recurrida Genara Rodríguez, a través del cual acordaron poner fin a la litis que generó el recurso de casación en cuestión. Considerando, Que los motivos que llevaron a la recurrente a presentar el referido recurso de casación a la fecha han desaparecido, razón por la cual a través de la presente instancia la recurrente procura hacer formal desistimiento del mencionado recurso de casación. En mérito a lo anteriormente expuesto la señora María Lucésita Belén de Jesús, por conducto de su abogado constituido tiene a bien solicitar muy respetuosamente lo siguiente: Único: Que se declare como buena y válida la presente instancia de presentación de formal desistimiento del recurso de casación interpuesto en fecha 1-9-2004, por la señora María Lucésita Belén de Jesús, por ante este honorable tribunal, en contra de la decisión No. 44 de fecha 25-6-2004, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, y que en consecuencia se acoja la presente solicitud de desistimiento dejando sin efecto el referido recurso de casación, por falta de motivos. Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los doce (12) días del mes de marzo del año 2007. Sra. María L. Belén De Jesús. Parte recurrente Sra. Genara Rodríguez, parte recurrida. Lic. Javier E. Fernández Adames Abogado de la Recurrente. Dra. Juana Delkis Ovalle Reyes, Abogada, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con colegiatura No. 3990, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por la señora María Lucésita Belén de Jesús, Genara Rodríguez y Lic. Javier E. Fernández Adames, manifestándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en los actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año 2007. Dra. Juana Delkis Ovalle Reyes, Abogada Notario Público”;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de que fuera conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente María

Lucesita Belén de Jesús, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 25 de junio del 2004, en relación con la Parcela núm. 53-D-Reformada-640-Subd.-7, del Distrito Catastral núm. 6 del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso y ordena el archivo definitivo del expediente; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de septiembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do